



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 17 de marzo de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.° 1335-2017 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.° 162-2017-GAL/MDSS, Informe N.° 384-SGRRHH-GA-MDSS-2017, sobre conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N.° 29783, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente;

Que, los comités de seguridad y salud en el trabajo (en adelante CSST) forman parte del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, al respecto los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuando exista un número menor se nombrará un supervisor de seguridad y salud en el trabajo, en el caso del CSST está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, de la elección de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se tiene que en el caso del empleador se efectúa conforme su estructura organizacional y jerárquica para designar a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, para el caso de los trabajadores, eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa a cargo de la organización sindical mayoritaria;

Que, la norma establece que los trabajadores eligen a sus representantes, ello debe considerarse que solo aquellos tendrán derecho a voto, más no el personal de dirección y de confianza. De otro lado, el personal de dirección y de confianza, no obstante a no tener derecho a voto tampoco podrá postular para ser miembro del CSST como representantes de los trabajadores, puesto que la excepción de la norma consiste en el hecho que no podrán ser elegidos;

Que, la excepción de la norma obedece a que dicho personal, podrá ser designado por el Titular de la Entidad como miembros ante el CSST en su representación. En ese sentido, se considera que los integrantes del Comité tienen como partes de sus funciones i) vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2017-A-MDSS-SG

Página 1 de 4





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



de Seguridad y Salud en el Trabajo, ii) verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales; entre otras funciones que ameritan un equilibrio de responsabilidades compartidas en la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo entre el personal y los representantes de la Entidad;

Que, el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Que, de este modo, una vez realizada la elección de los representantes con los correspondientes acuerdos adoptados, ello deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas respectivo, lo que traería como efecto la constitución e instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, por su parte, de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se ha establecido en su Artículo 54º del citado Reglamento, que "El empleador debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo", de lo cual se infiere el previo reconocimiento legal de dicho Comité por parte de la entidad empleadora para así garantizar y hacer valer los acuerdos a los que se llegue en las reuniones o asambleas correspondientes;

Que, ahora bien, de acuerdo con el Artículo 62º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se ha regulado la vigencia de la duración de los cargos de representantes de los servidores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo; lo cual implica su plena observancia por dichos representantes a efectos de garantizar la elección de carácter democrática por la que fueron elegidos;

Que, por tanto teniendo en cuenta el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N.º 29783 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, establece que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento de efectivo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, mediante Libro de Actas N.º 0275, de fecha 13 de octubre de 2015, certificado por la Notaria Publica Rodzana Negrón Peralta, Abogada notaria con Reg. CNC. N.º 025, que obra a folios cuarenta y síes (46), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta nueve (49) se ha designado en fecha 17 de marzo de 2017 a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para el periodo de 2017 y 2018;

Que, mediante Informe N.º 384-SGRRHH-GA-MDSS-2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita la emisión del acto resolutorio sobre la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, según Opinión Legal N.º 162-2017-GAL/MDSS, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía que apruebe la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián periodo 2017 - 2018 de acuerdo al siguiente detalle:

Representantes del titular de la Municipalidad Distrital de San Sebastián

Miembros Titulares:

1. Rubén Molina Martínez.
2. Gorki Delgado Salas.
3. Mariano Baca Anaya.
4. Janette Laura Lacaveratz Ucañani.
5. Julio Berne Oscoco Solórzano.
6. Abel Jaret Villavicencio García.

Miembros Suplentes:

1. Luis Charralla Guerra.
2. Manuel Lenin Zegarra Díaz.
3. José Luis Ramos Morales.
4. Edwin Montesinos Cueva.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2017-AL-MDSS-SG



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



5. Erika Del Carmen Flores Aparicio.
6. Julio Aquino Flores.

Representantes de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián

Miembros Titulares:

1. Julio Zarate Quispe.
2. Wilber Lima Qquenaya.
3. Benita Huanca Chillihuana.
4. Ciriaco Rodríguez Vega.
5. Verónica Mendoza Valencia
6. Juan David Suclli Huamán.

Miembros Suplentes:

1. Fermín Huancco Cansaya.
2. Gregorio Oscohuaman Córdova.
3. José Manuel Vargas Miranda.
4. Beltrán Zarate Quispe.
5. Antonio Champi Cueva.
6. Marco Morales Quispe.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a los funcionarios en calidad de miembros titulares y suplentes para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para el periodo 2017-2018, según los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, siendo los siguientes:

Miembros Titulares:

1. Rubén Molina Martínez.
2. Gorki Delgado Salas.
3. Mariano Baca Anaya.
4. Janette Laura Lacaveratz Ucañani.
5. Julio Berne Oscco Solórzano.
6. Abel Jaret Villavicencio García.

Miembros Suplentes:

1. Luis Charralla Guerra.
2. Manuel Lenin Zegarra Díaz.
3. José Luis Ramos Mora.
4. Edwin Montesinos Cueva.
5. Erika Del Carmen Flores Aparicio.
6. Julio Aquino Flores.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a los representantes de los trabajadores titulares y suplentes elegidos el 17 de marzo de 2017, como integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para el periodo 2017-2018, siendo los siguientes:

Miembros Titulares:

1. Julio Zarate Quispe.
2. Wilber Lima Qquenaya.
3. Benita Huanca Chillihuana.
4. Ciriaco Rodríguez Vega.
5. Verónica Mendoza Valencia
6. Juan David Suclli Huamán.

Miembros Suplentes:

1. Fermín Huancco Cansaya.
2. Gregorio Oscohuaman Córdova.
3. José Manuel Vargas Miranda.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2017-ALMDSS-SC

Página 3 de 4



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



4. Beltrán Zarate Quispe.
5. Antonio Champi Cueva.
6. Marco Morales Quispe.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCAR, a los trabajadores y funcionarios a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para el periodo 2017-2018, en un lapso no mayor de 5 días hábiles desde la suscripción de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los integrantes titulares y suplentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC-
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Anamar Sicus Cahuana
ALCALDE